



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/40642

13/11/2018

111845

AUTOR/A: SALUD ARESTE, María Isabel (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En primer lugar, conviene destacar que no hay constancia alguna de que se hayan producido irregularidades de ningún tipo en los procesos de selección de personal del puerto de Santander.

En relación con la primera convocatoria aludida, se trató de un proceso para la contratación mediante concurso-oposición de una plaza de responsable de oficina de Secretaria General.

La convocatoria del proceso de selección fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 132, de 5 julio de 2018 y se determinaron que consistiría en las siguientes pruebas eliminatorias:

- Prueba de conocimiento: 35 puntos.
- Prueba psicotécnica de evaluación de competencias técnicas: 20 puntos.
- Prueba de evaluación de conocimiento de idiomas (inglés): 15 puntos.
- Pruebas psicotécnicas de evaluación competencias genéricas: 10 puntos.
- Valoración de méritos: 20 puntos.

La primera de esas pruebas fue superada por 9 de los 13 candidatos presentados. La segunda de las pruebas fue superada por 4 de los 9 candidatos que podían presentarse al no haber quedado eliminados en la primera.

En el plazo otorgado para solicitar la revisión de exámenes de las pruebas psicotécnicas de evaluación de competencias técnicas (segunda prueba) tuvieron entrada cuatro escritos (de idéntico contenido) presentados por cuatro de los cinco candidatos que no habían superado dicha prueba. Entre otras cuestiones, solicitaban su declaración de nulidad y la repetición de la misma.



Dichos escritos más otros ampliatorios han sido calificados como recursos de alzada y al día de la fecha están pendientes de resolución por el órgano competente.

Por lo que respecta a la afirmación de Su Señoría: "[...] porque la prueba psicotécnica fuera para ingenieros en vez de para jurídicos", se informa lo siguiente:

Para la celebración de las pruebas psicotécnicas de evaluación de competencias técnicas, las de competencias genéricas y las de idioma, tal y como se había indicado en la convocatoria, el Tribunal contó con la colaboración de una empresa externa especializada en selección de personal (ADECCO).

Las pruebas psicotécnicas utilizadas por ADECCO (con el visto bueno del Tribunal) fueron el Test RP-30 y el Test GMA de razonamiento abstracto, razonamiento numérico y razonamiento verbal, todas ellas editadas por la empresa TEA EDICIONES.

A la vista de lo indicado en las fichas técnicas de las mencionadas pruebas, debe entenderse que son adecuadas para el nivel formativo exigido (grado o licenciatura) sin que pueda afirmarse que no puedan ser utilizadas para diferentes perfiles personales, dependiendo de si nos encontramos ante titulaciones técnicas o de humanidades.

En este sentido, en la introducción incluida en las citadas fichas técnicas se afirma lo siguiente:

"El GMA pretende ser una prueba universal aplicable a cualquier disciplina y en la que un sujeto de ciencias pueda competir en igualdad de oportunidades con uno de Letras, o viceversa. La variable que más peso tiene sobre el rendimiento final es el razonamiento, sea éste numérico, verbal o abstracto, y los sujetos que mejor uso hagan de esta capacidad serán los que mayor puntuación final obtengan."

Por lo que se refiere a la afirmación: "[...] el test estuviera a la venta en el portal de segunda mano Wallapop, así como que se hubiera usado en anteriores convocatorias, lo que favorece el riesgo de filtraciones y va en contra del principio de que las pruebas se realicen ad hoc para la plaza convocada", se reitera que las pruebas psicotécnicas utilizadas en el proceso de selección son editadas por TEA EDICIONES, correspondiendo, por tanto, la propiedad intelectual a dicha empresa. En consecuencia, la adquisición de dichas pruebas por canales no autorizados por TEA EDICIONES sería irregular. En cualquier caso, siempre existe la posibilidad de adquirir las citadas pruebas por los canales autorizados.

No obstante lo anterior, en las bases de la convocatoria no se identificó en ningún momento la prueba concreta que iba a realizar, precisamente para evitar que los candidatos pudieran obtenerlas con carácter previo.





En relación con la convocatoria para la contratación con carácter temporal (relevo) de una plaza de Responsable de Comunicación e Imagen, se informa lo siguiente:

- La convocatoria del proceso de selección fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 219, de 9 de noviembre de 2018, para un contrato temporal (relevo) para la sustitución de un jubilado parcial.

Según la convocatoria, las titulaciones oficiales admitidas son las de Licenciatura o Grado en Historia, en Ciencias de la Cultura y Difusión Cultural, en Comunicación e Industrias Culturales y en Gestión Cultural.

- En el apartado 1 de la convocatoria se establece expresamente que el candidato seleccionado “Encajado en el Departamento de Actividades Corporativas se responsabilizará de la gestión del archivo y de la actividad cultura/ de la Entidad”.

En el mismo apartado se reproducen textualmente las previsiones que respecto de dicha ocupación contiene el II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias.

- Para la convocatoria de la plaza en cuestión, la Autoridad Portuaria debe atenerse al "Inventario de Ocupaciones" que contiene el mencionado II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y de la Marina Mercante para dicha categoría de "Responsable". Una de las funciones que el mencionado convenio colectivo incluye en la ocupación de “Responsable de Comunicación e Imagen”, como se indica en la propia convocatoria, es la de "Coordinar las actividades culturales de la Entidad”.

En consecuencia, el criterio adoptado por esa Autoridad Portuaria en cuanto a la titulación exigible en la citada convocatoria viene motivado en que la función a desempeñar será la misma que la que tenían los dos Responsables de Comunicación e Imagen que se van a jubilar próximamente, es decir, la coordinación de las actividades culturales del organismo y de la gestión de su archivo.

Cabe destacar también que en la plantilla de esa Autoridad Portuaria ya existen otras personas con esa misma categoría (una de ellas con la titulación de licenciado en periodismo) que realizan otras de las funciones previstas en el Convenio Colectivo para la ocupación de Responsable de Comunicación e Imagen, tales como la comunicación externa e interna o las relaciones con los medios de comunicación.

Por lo tanto, para la ocupación definida en el convenio como Responsable de Comunicación e Imagen, el Tribunal puede optar discrecionalmente por exigir



motivadamente aquellos títulos universitarios que considere adecuados al perfil concreto y a las tareas principales de las que se va a ocupar. De este modo, por ejemplo, si las funciones concretas a desarrollar se centraran en la relación con los medios de comunicación, sería razonable la exigencia de una titulación en periodismo; en el caso de que se circunscribiera a la elaboración de publicaciones externas e internas y el diseño del material promocional de la entidad, sería adecuado exigir una titulación vinculada al diseño gráfico.

Puertos del Estado no tiene constancia de la existencia de irregularidades en procesos de selección llevados a cabo por las Autoridades Portuarias. En el caso hipotético de que los órganos competentes determinasen la existencia de alguna irregularidad en algún proceso concreto, se adoptarían las medidas contempladas en la normativa aplicable a los procesos de selección de personal para el Sistema Portuario de titularidad estatal.

Madrid, 20 de febrero de 2019